

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER:	0367-2021
RADICADO:	174424089001-2021-00093-00
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
SOLICITANTE:	MARIA ORLENIA REYES DE MORENO
CITADO:	BENJAMIN SANCHEZ RAMIREZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar solicitud que realiza la señora **MARIA ORLENIA REYES DE MORENO**, actuando a través de apoderado judicial, en la cual solicita **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- GARAJE-** situado en el hotel La Flecha, en la vereda La Garrucha, jurisdicción de Marmato Caldas; el cual se encuentra bajo los siguientes linderos: # *Por el Norte con la quebrada el Zajon; Por el Sur, con predio de Martha Cecilia Peláez Peláez; por el Oriente con la misma, María Orlenla Reyes de Moreno; y por el Occidente con la vía Manizales-Medellín#*, local arrendado por el señor **BENJAMIN SANCHEZ RAMIREZ**.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Analizando la demanda puede advertirse el incumplimiento con respecto a los requisitos formales, descritos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso; a saber:

- En el libelo de la demanda omite la parte interesada registrar el número de identificación del demandado, el señor **BENJAMIN SANCHEZ RAMIREZ**. Si desconoce el número de la cédula de ciudadanía deberá manifestarlo en la demanda.
- De la misma manera deberá la parte demandante, indicar la suma de dinero que adeuda presuntamente el demandado por concepto de canon de arrendamiento.
- Por último, deberá la parte interesada informar si se encuentra promoviendo la acción en calidad de propietaria, poseedora o tenedora del bien inmueble objeto del litigio, lo anterior atendiendo al documento allegado con la demanda, y no relacionado en el acápite de pruebas y/o anexos, titulado como “formato acta de entrega final de predio”, suscrita entre la ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-, CONCESION PACIFICO TRES y la demandante.

Por último, se **RECONOCE** personería jurídica al profesional del derecho **JUAN DE JESUS ALVAREZ ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.146.249 y T.P. No. 30.482 del C. S de la J., para actuar en la presente solicitud, de conformidad con el poder especial conferido.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos y para tal fin se le concede a la parte demandante el término de cinco (05) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- GARAJE-** situado en el hotel La Flecha, en la vereda La Garrucha, jurisdicción de Marmato Caldas, el cual se encuentra bajo los siguientes linderos: *### Por el Norte con la quebrada el Zajon; Por el Sur, con predio de Martha Cecilia Peláez Peláez; por el Oriente con la misma, María Orlenla Reyes de Moreno; y por el Occidente con la vía Manizales-Medellín###*, incoada por la señora **MARIA ORLENIA REYES DE MORENO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **BENJAMIN SANCHEZ RAMIREZ**, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar el libelo incoatorio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que la corrección a la demanda deberá integrarse en un solo cuerpo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **JUAN DE JESUS ALVAREZ ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.146.249 y T.P. No. 30.482 del C. S de la J., para actuar en la presente solicitud, de conformidad con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0116**

Fecha : **Agosto 11 de 2021**

Firmado Por:

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe190f1a128af1f906ecae1de5c4c7a1e5feabd31973b6f4f520f41d88e38add

Documento generado en 10/08/2021 02:19:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**